

**REF.: AUTORIZA CONTRATAR MEDIANTE TRATO DIRECTO, CONTRATO DE COMPRAVENTA E  
INSTRUCCIONES NOTARIALES POR LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°296**

**CHILLÁN, 08 de julio de 2024**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio;; la Ley N° 21.640, sobre presupuestos para el sector público para el año 2024; proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN ARCHIVO REGIONAL DE ÑUBLE” ETAPA DE DISEÑO código BIP N°40051663-0; DFL 1DFL 1-19653 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República; Resolución 7 de Contraloría General de la República fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución 14 de Contraloría General de la República que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; el Decreto Supremo N° 2, de fecha 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que designa Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural;; Resolución Exenta 1428 de 27 de septiembre de 2023 que deroga Rex n° 71 de 2021 y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan; la Resolución Exenta número 880, de fecha 07 de junio de 2024, que delega facultad para firmar contratos de compraventa que indica, artículo 80 DFL 29 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.834, sobre estatuto administrativo que señala orden de subrogación y Resolución Exenta número 163 de 2021 que fija orden de subrogación. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 22° de la Ley N° 21.045 señala que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
2. Que, según lo previsto en el artículo 23° de la ley citada en considerando anterior, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT) tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como

asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial

3. Que en base a esto, es así como, la Ley N°21.045 define que el SERPAT tiene dentro de sus objetivos estratégicos la creación y desarrollo de infraestructuras regionales en aquellos territorios que carecen de ésta, buscando crear equipamientos de escala regional que entreguen los servicios culturales a la población del país, de forma de conformar los Sistemas de Museos, Bibliotecas y Archivos, encargados de velar por una gestión eficiente, prestando asesoría técnica y capacitación, supervisar la aplicación de las políticas y normas administrativas y técnicas para su funcionamiento. (artículo 12 inciso 1 en relación al artículo 3 número 12)

4. Que el artículo 24 número 3 de la ley señalada anteriormente señala entre las atribuciones de la directora nacional el de celebrar los actos y contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

5. Que el número 2 del artículo 37 de la citada ley señala que el patrimonio del servicio está formado por los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de ellos.

6. Que con fecha abril de 2023, la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, presentó ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia un proyecto de inversión, perfil proyecto “CONSTRUCCIÓN ARCHIVO REGIONAL DE ÑUBLE” ETAPA DE DISEÑO código BIP N°40051663-0, con recomendación satisfactoria de fecha 29 de enero de 2024, según se adjunta a la presente resolución

7. Que asimismo, para el fin señalado, con fecha 16 de agosto de 2023 se celebró Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas cuyos objetivos, entre otros, es materializar proyectos de diseño, establecer una línea de colaboración permanente entre ambas entidades, respetando la autonomía de cada una de ellas y destinada a compartir sus potencialidades. En específico, se pretende generar que el “MANDANTE” acuda al “MANDATARIO” en su calidad de unidad Técnica Especializada, para el apoyo en el desarrollo de los antecedentes incluidos en su Plan de Infraestructura, preliminares que puedan servir para resolver y llevar a cabo la ejecución de futuros proyectos de diseños, obras, mejoramientos y otros en sus dependencias institucionales, y para cuyos efectos las partes establecerán un trabajo coordinado y conjunto tendiente a racionalizar y optimizar los recursos existentes, entre otros, entre los que destacan el denominado CONSTRUCCIÓN ARCHIVO REGIONAL DE ÑUBLE, Código BIP N° 40051663- 0.

8. Que en virtud del proyecto señalado en numeral seis, y por todo lo en él explicado, la alternativa más viable para su desarrollo, consiste en la compra del terreno contiguo al monumento nacional de la iglesia y el convento de la Virgen del Carmen y el desarrollo de la consultoría de diseño del Archivo regional de Ñuble, en consideración a todos los

beneficios no cuantificables que traería dicha solución, y las posibilidades de desarrollo que brindaría al monumento nacional.

9. Que, ante ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, requiere la adquisición de un terreno compuesto por 8 lotes particulares, ubicados todos en la misma manzana, entre las calles, Avenida Brasil, Avenida Libertad, calle Constitución y calle Rosas, de la ciudad de Chillán, de acuerdo al siguiente detalle según se describirá.

|    | DIRECCION         | ROL   | SUERFICIE | TOTAL UF   | TOTAL \$         | NOMBRE FIRMANTE  | RUT        |
|----|-------------------|-------|-----------|------------|------------------|--|------------|
| a) | Av. Brasil N 529  | 101-2 | 3264,79   | 23.770,000 | \$ 893.261.387   | JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ en representacion de ABASOLO VALLEJO SOCIEDAD ANONIMA | [REDACTED] |
| b) | Av. Brasil N 541  | 101-3 |           | 43.460,000 | \$ 1.633.198.986 | JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ en representacion de ABASOLO VALLEJO SOCIEDAD ANONIMA | [REDACTED] |
| c) | Constitución N 25 | 101-7 |           | 18.439,000 | \$ 692.925.819   | JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ en representacion de ABASOLO VALLEJO SOCIEDAD ANONIMA | [REDACTED] |
| d) | Av. Brasil N 563  | 101-4 | 683,43    | 8.884,590  | \$ 333.877.206   | OSCAR HERNÁN LÓPEZ GARRIDO   | [REDACTED] |
| e) | Av. Brasil N 561  | 101-5 | 627,00    | 8.840,700  | \$ 332.227.848   | PEDRO ALEJANDRO AGUAYO ARAVENA   | [REDACTED] |
| f) | Constitución N 01 | 101-6 | 1806,70   | 21.680,400 | \$ 814.735.557   | ALVARO JAVIER DEVESCOVI IZURIETA en representacion de INVERSIONES SAN MIGUEL SpA.    | [REDACTED] |
| g) | Constitución N 55 | 101-8 | 209,67    | 7.653,000  | \$ 287.594.842   | JUANA UBERLINDA MATAMALA VALDÉS y GUILLERMO EDUARDO MATAMALA VALDÉS                  | [REDACTED] |
| h) | Constitución N 63 | 101-9 | 439,42    | 8.991,018  | \$ 337.876.702   | CARMEN ANDREA BARRIA FUENTES   | [REDACTED] |

10. Que, para concretar el objetivo propuesto, se acompañaron a la formulación del proyecto señalado en el número seis, tres tasaciones aportadas por los dueños del terreno las cuales valorizan el conjunto de los lotes.

11. Ante ello, de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 33.465, de 2013; 71.683, de 2015, y 19.883, de 2017, para determinar el justo precio de los inmuebles cuya adquisición se apruebe y “con el fin de no afectar la integridad del patrimonio del servicio”, se hizo necesario que la autoridad disponga de información que le permita establecer su valor comercial, para lo cual debió requerirse dos o más tasaciones practicadas por profesionales especializados en la materia o por entidades financieras y a objeto de obtener la identificación presupuestaria de la Dirección de Presupuestos para la compra de estos inmuebles, se requirió mediante licitación pública, aprobada por Resolución Exenta N° 390 de 09 de agosto de 2023 el **SERVICIO DE TASACIONES COMERCIALES DE INMUEBLES QUE SERÍAN ADQUIRIDOS POR EL SERPAT ÑUBLE ID 1185402-8-LE23**, obteniendo tres tasaciones comerciales diferentes de estos inmuebles para los fines descritos.

12. Que respecto de los inmuebles que conforman el conjunto a adquirir, mencionados en el numeral 9, los informes de tasación que se acompañan a la presente resolución, para efectos de la definición del valor comercial, se consideró el análisis de valor residual dinámico, presente en los distintos informes de tasación, debido a que el conjunto de lotes a adquirir, es una alternativa de desarrollo inmobiliario para la ciudad, teniendo un valor

potencial, por sus posibilidades de desarrollo, como la construcción de edificios residenciales, comerciales o industriales, etc., por tanto, como servicio competíamos con ese sector, obteniendo los siguientes valores.

| EMPRESA                                | TASACIONES POR LICITACIÓN PÚBLICA SERPAT |             |                     |             |                   |             |
|--|--|-------------|---------------------|-------------|-------------------|-------------|
|  | OPTIMIZA                                 |             | HERMES Y CIA. LTDA. |             | ESTEBAN BESANILLA |             |
|  | UF                                       | M\$         | UF                  | M\$         | UF                | M\$         |
| VALOR ENFOQUE DE MERCADO / COMPARATIVO | 90.421                                   | \$3.283.196 | 123.664,85          | \$4.632.931 | 78.185            | \$2.852.280 |
| VALOR ENFOQUE RESIDUAL DINÁMICO        | 153.916                                  | \$5.615.048 | 170.221             | \$6.209.866 | 181.906           | \$6.636.158 |

13. Que con fecha 26 de febrero de 2024, se identifica por parte de la Dirección de Presupuestos, la iniciativa de Inversión código BIP40051663-0 Construcción Archivo Regional de Ñuble, miles de \$ 5.438.008 en el subtítulo 31 , ítem 02, estableciendo ara los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263 y su reglamento, el límite máximo de los compromisos futuros para lo identificado, para los años que se señalan: Año 2025 miles de \$ 307.089; año 2026, miles de \$ 164.019

14. Que la identificación anterior fue tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 04 de marzo de 2024 según se acompaña a esta resolución.

15. Que mediante Resolución Exenta N° 111 de 2024 y a objeto de iniciar revisión de los inmuebles señalados para su compra, se dispuso el llamado a licitación pública para contratar **SERVICIO DE ESTUDIO DE TITULOS DE INMUEBLES QUE SERÍAN ADQUIRIDOS POR EL SERPAT ÑUBLE ID 1353712-2-L124** adjudicándose con fecha 12 de marzo de 2024 a S&F CONSULTORES LIMITADA RUT [REDACTED], quienes acompañaron su informe de estudio de títulos de las propiedad a adquirir el cual se acompaña y es parte de la presente resolución.

16. Que el proyecto de inversión señalado se encuentra incluido en el Programa Público de Inversiones Regionales (PROPIR) así como en la estrategia Regional de Desarrollo de Ñuble lineamiento 4.1, objetivo estratégico 4.1.1 fortalecer la gestión cultural de la región de Ñuble, acción estratégica 4.1.1.6 4 “Crear el complejo Archivo-Museo-Depósito y Biblioteca Regional que resguarde y haga pública información básica del patrimonio cultural y natural, y de las economías creativas”.

17. Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo presente las tres tasaciones comerciales realizadas por profesionales externos a la entidad, las cotizaciones respecto de bienes raíces consultados en el sector idóneo para desarrollar el proyecto de inversión de infraestructura

patrimonial, los estudios de título de la propiedad realizados mediante licitación y tenidos a la vista, sumado a la vasta justificación presentada por este servicio en su respectivo informe de perfil de inversión, presentado ante MidesoFa y luego a DIPRES, que da cuenta primero, de la manifiesta necesidad de contar con infraestructura patrimonial en la Región de Ñuble, y segundo, la conveniencia en cuanto a la naturaleza de la operación que se realizará consistente en adquirir ocho inmuebles colindantes y estratégicamente conectados para desarrollar, en valores muy convenientes para los intereses de la administración, resultando claro que la naturaleza de la negociación relativa a la adquisición de los inmuebles indicados, hace aconsejable acudir a la modalidad de trato directo, toda vez que un proceso licitatorio podría poner en peligro la consolidación del proyecto de infraestructura detallado anteriormente; se cumple con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que permite la contratación directa cuando “la naturaleza de la negociación” lo requiera, dando cumplimiento al principio de probidad administrativa conforme a lo establecido en el artículo 62 N°7 del mismo cuerpo legal, además de lo resuelto por la Contraloría General de la República, en los dictámenes N°69.864, N°74.143 y N°75.620, todos del 2012, en relación a la comprobación efectiva y documentada de las razones que motivan la procedencia del trato directo, así como de los antecedentes que permitan sustentar el justo valor comercial de los bienes raíces en comento.

18. Que el precio de la compraventa según consta en instrucciones notariales, con el objeto de resguardar los recursos fiscales, se pagará una vez que la Contraloría haya tomado razón o registro según corresponda de la presente Resolución y el dominio del inmueble se encuentre inscrito en el Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán, a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, libre de todo gravamen, prohibición o embargo.

19. Que, se encuentra certificada la disponibilidad presupuestaria para financiar la adquisición de las propiedades objeto de la presente resolución, según da cuenta en considerando 13.

20. Que en atención a lo anterior, y dando cumplimiento a la Resolución 7 de Contraloría General de la República fija normas sobre exención del trámite de toma de razón artículo 12 número 12.4 y la Resolución 14 de Contraloría General de la República que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda artículo 2 número 10 inciso segundo de la Contraloría General de la República, se procede a la aprobación del contrato para la adquisición del inmueble por medio del presente acto administrativo.





la ley. QUINTO: Entrega. La entrega material del Inmueble se efectúa con esta fecha, libre de ocupantes a cualquier título y completamente desocupado. SEXTO: Cumplimiento de Promesa. Por el presente instrumento las partes dan por cumplida cualquier promesa de compraventa o cierre de negocios suscrito entre ellas respecto del Inmueble que por el presente instrumento se enajena, y en consecuencia se otorgan a su respecto el más amplio, total, completo y recíproco finiquito. SEPTIMO: Gastos. Todos los gastos notariales que se devenguen con motivo de este contrato, así como sus inscripciones y subinscripciones en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo de la parte Compradora. OCTAVO: Contrato no afecto a IVA. Por este acto, la parte vendedora, ya individualizada, declara: a) Que no se dedica en forma habitual a la venta de bienes corporales inmuebles; y b) Desde la adquisición inmueble materia del presente contrato, ha transcurrido un plazo superior a un año. En consecuencia, la venta que da cuenta el presente instrumento no se encuentra afectada al pago de Impuesto al Valor Agregado. Declara bajo juramento, y en conformidad a la Ley número veinte mil setecientos ochenta de dos mil catorce, que la información contenida en esta declaración es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumen la responsabilidad correspondiente y se exime a este Notario Público de toda responsabilidad, inclusive frente a terceros, si esta declaración fuese errónea. La vendedora firma Declaración Jurada, Artículo setenta y cinco del Código Tributario en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número dieciséis, publicada en extracto en el Diario Oficial del cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, emanada del Servicio de Impuestos Internos, el que forma parte integrante de la presente escritura y se protocoliza en el mismo Repertorio del presente instrumento. NOVENO: Mandato. Las Partes confieren mandato especial e irrevocable al abogado de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural don Nelson Alfonso Campos Benavente, o quien lo subrogue, para que actuando en forma individual o conjunta de manera indistinta, en su representación, rectifiquen, aclaren, modifiquen o complementen cualquier antecedente relativo a la identidad de las Partes, al Inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento, para que dicho Inmueble quede debidamente inscrito a nombre del Comprador, libre de toda prohibición o gravamen, quedando especialmente facultado para corregir y enmendar cualquier observación o reparo emanado del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con facultad expresa para autocontratar. En el ejercicio del presente mandato, el mandatario podrá suscribir escrituras públicas complementarias, rectificatorias o aclaratorias, y hacer todas las declaraciones, solicitudes, presentaciones que resulten procedentes, así como firmar planos y todo otro instrumento público o privado que sea necesario para el cumplimiento de su mandato. El presente mandato no se extinguirá en caso alguno por la muerte o incapacidad sobreviniente de ninguno de los otorgantes. DÉCIMO: Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DÉCIMO PRIMERO: Facultad al Portador. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, alzamientos y anotaciones que procedan en los registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, pudiendo firmar minutas si fuere necesario. La personería de don OSCAR HERNÁN LÓPEZ GARRIDO, para actuar en representación de DANIEL HERNAN LOPEZ DIAZ, consta de escritura pública otorgada ante Juan Armando Bustos Bonniard, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Chillán con fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), repertorio mil novecientos sesenta y tres (1963), cuya vigencia consta en certificado otorgado con fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Documento tenido a la vista por la




Huérfanos mil quinientos quince, Santiago Región Metropolitana, como se acreditará, en adelante denominada también, el “Comprador” o la parte “Compradora.-

1. Por escrituras pública de compraventa de fecha 02 de julio año 2024, otorgándose ante el Notario de Chillan Francisca Martín Gómez, los comparecientes dejan constancia que el vendedor y el comprador han celebrado el siguiente contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Chillán

Repertorio N° 2015, **Avenida Brasil número quinientos sesenta y tres**, hoy con el numero quinientos cincuenta y nueve, comuna de Chillán, Región de Ñuble. La propiedad presenta los siguientes deslindes particulares: **NORTE:** Banco de Ñuble, hoy sucesión Palacios, **ORIENTE:** Manuel Antonio Tapia, **SUR:** hijuela número dos y **PONIENTE:** Avenida Brasil. El inmueble mide diez metros noventa centímetros de frente por sesenta y dos metros setenta centímetros de fondo, más o menos. La adquirió por sucesión por causa de muerte en la herencia quedada al fallecimiento de doña BLANCA ROSA DÍAZ ESTAY, de acuerdo a Certificado de Posesión Efectiva del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chillán, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, concedida mediante Resolución Exenta número cinco mil seiscientos treinta y siete, del Director Regional Región Metropolitana de Santiago, Inscripción número catorce mil doscientos cincuenta y nueve del Registro Nacional de Posesiones Efectivas del año dos mil trece, agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán del año dos diecinueve bajo el número mil seiscientos ochenta y siete. Por resolución de número setecientos sesenta y cuatro de dos mil trece del Servicio de Impuestos Internos Unidad Maipú, se declaró prescrito el pago de impuesto a la herencia quedada al fallecimiento de la causante. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas **cinco mil trescientos dos vuelta número cuatro mil novecientos once** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Chillán** del año **dos mil diecinueve**. El rol de avalúo de la propiedad es el ciento uno guion cuatro de la comuna de Chillán, por el precio de **(8.884,59) ocho mil ochocientos ochenta y cuatro coma cincuenta y nueve Unidades de Fomento**, por su valor al día 02 de julio de 2024, que, en su equivalente en pesos, asciende a (\$333.877.206) trescientos treinta y tres millones ochocientos setenta y siete mil doscientos seis pesos, suma que la parte compradora paga al contado, mediante la entrega de Vale Vista para ser entregado en la forma y condiciones que se pasan a expresar:-

#### Instrucciones Notariales:

2. Quedan en poder del Señor Notario o a quien legalmente lo suceda, reemplace o subrogue, en calidad de depósito, los siguientes documentos:
  - A. Vale Vista N°17063882 por la suma de trescientos treinta y tres millones ochocientos setenta y siete mil doscientos seis pesos (\$333.877.206) emitido por el Banco Estado, en favor de OSCAR HERNÁN LÓPEZ GARRIDO, cédula de identidad 
3. Con respecto al documento singularizado con la letra A del numeral 2. Precedente:

El Señor Notario o quien lo suceda o reemplace, deberá entregarlos a don **OSCAR HERNÁN LÓPEZ GARRIDO**, cuando se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas:

- 1.- Que, la Resolución que apruebe el contrato de compraventa del inmueble referido en numeral 1, se hayan tomado de razón por Contraloría General de la República o registro, en los casos que corresponda, en virtud del artículo 99 de la Constitución Política de la República de acuerdo a lo señalado en el artículo 12.4 de la Resolución número 7 de 2019 en relación al artículo 2 número 10 de la resolución número 14 de 2023 ambas de Contraloría General de la República.
- 2.- Que el inmueble objeto de la compraventa referido en numeral 1, se encuentre debidamente inscrito a nombre de la Parte Compradora en el Conservador de Bienes Raíces competente, lo que se acreditará mediante una copia de inscripción con vigencia emitido por el Conservador respectivo.
- 3.- Que el inmueble referido anteriormente se encuentre libre de hipotecas y gravámenes, lo que se acreditará mediante un certificado de hipoteca, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces Competente que indique que no existen gravámenes adicionales a los constituidos en la escritura de compraventa.
4. Los referidos documentos son entregados en custodia al Sr. Notario, declarando este último recibirlos a su satisfacción y obligándose a guardarlos y otorgarles el destino que aquí se le instruye.
5. Los que suscriben las presentes instrucciones dejan constancia que será responsabilidad de “la vendedora” entregar al notario custodio y a doña Melisa Evelyn Barriga Salazar, en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, los certificados que se requieran para retirar los documentos que han quedado en custodia del notario en virtud de las presentes instrucciones notariales, asimismo dejan constancia que las presentes instrucciones las han otorgado en su beneficio mutuo.
6. En el evento que cualquiera de las condiciones señaladas en numeral 3, no se verifique dentro del plazo de 120 días corridos contados desde esta fecha, se entenderá fallida y, en consecuencia, los documentos señalado en el numeral 2 precedente, deberá ser entregado a la parte respectiva que lo hubiera emitido, esto es el de la letra A, indistintamente a doña Melisa Evelyn Barriga Salazar, en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, previa suscripción por parte del comprador de la matriz de resciliación del referido contrato de compraventa, cuyo borrador será preparado por los abogados de este último.
7. Las partes declaran que las instrucciones precedentes se imparten en beneficio recíproco de ellas. Por tanto, las presentes instrucciones no podrán ser modificadas ni dejadas sin efecto en parte alguna sin la concurrencia y consentimiento de las partes.



Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio


Servicio Nacional del  
Patrimonio Cultural

8. En señal de acuerdo firman estas instrucciones conjuntamente con el notario, el que declara recibir los documentos mercantiles descritos precedentemente. La copia original de la presente carta instrucción queda en poder del Notario y una copia legalizada en poder de cada parte.

**FIRMARON: DE DOÑA MELISA EVELYN BARRIGA SALAZAR DIRECTORA REGIONAL (S) DE ÑUBLE, PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL y OSCAR HERNÁN LÓPEZ GARRIDO en representación de; DANIEL HERNÁN LÓPEZ DÍAZ, APARECIENDO FIRMA Y TIMBRE DE FRANCISCA MARTIN GOMEZ, Abogado, Notario Público Suplente del Titular, CÉSAR ANDRÉS SUÁREZ SÁNCHEZ, de la Quinta Notaría de Chillán.**

4° **IMPÚTESE**, el gasto de la presente contratación por el valor total de (\$333.877.206) trescientos treinta y tres millones ochocientos setenta y siete mil doscientos seis pesos al ítem 31.02.003 denominado "Terrenos" bajo iniciativas de inversión del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para el año 2024.

5° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE**  
**Por orden de la Directora Nacional**  
Dirección  
Regional de  
Ñuble  
  
**MELISA BARRIGA SALAZAR**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ÑUBLE**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

MBS/ NCB/ SSP

**DISTRIBUCIÓN:**  
- La Indicada